

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2022656594 ASUNTO: PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO DEPENDENCIA: DIRECCION DE SALUD PUBLICA

DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

PUBLICACIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO

INVESTIGADO	JHOANA BARBOSA MORA -
	ALFREDO GACHARNA GUAVITA
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PARADOR LAS DELICIAS
TIPO DE ESTABLECIMIENTO /	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS
ACTIVIDAD	
DIRECCIÓN	Kilómetro 9 +300 Bogotá –
	Villavicencio Vereda Alto de Ramo
CORREO ELECTRÓNICO	ybarbosamorita@gmail.com
MUNICIPIO	CHIPAQUE
FECHA DE LOS HECHOS	01 DE NOVIEMBRE DE 2.019
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	INFORME VISITA DE INSPECCIÓN,
	VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIA
	(IVC) DE LA LÍNEA DE ALIMENTOS
	DE LA SUBDIRECCIÓN DE
	VIGILANCIA – APLICACIÓN DE
	MEDIDA SANITARIA

Por medio de la publicación de este aviso se notifica el acto administrativo calendado el día 04 del mes de abril del año 2022, "Por el cual se ordena la terminación y archivo de la investigación administrativa No. 2020593593-019, adelantada en contra de JHOANA BARBOSA MORA – ALFREDO GACHARNA GUAVITA, en calidad de propietario del establecimiento "PARADOR LAS DELICIAS"

Contra el referido auto proceden los recursos de reposición ante esta dependencia y de apelación ante el Secretario de Salud de Cundinamarca, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.









Secretaria de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491550



Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el quinto (05) día hábil de publicación conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo anteriormente relacionado mediante en Tres (03) folios.

JHON ALEXANDER MORERA GUTIERREZ

Director Operativo

Revisó: Elizabeth Coy Jiménez – Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública Proyectó: Nattaly Guarnizo Lopera - Abogada contratista Subdirección de Vigilancia en Salud Publica











Secretaria de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491550



AUTO No. 013 DEL 04 DE ABRIL DE 2022

Por el cual se ordena la terminación y archivo de la Investigación Administrativa identificada bajo el Expediente No. 2020593593-019, adelantada en contra del establecimiento "PARADOR LAS DELICIAS" en cabeza de su representante legal JHOANA BARBOSA MORA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 2.996.149 y/o quien haga sus veces.

COMPETENCIA

En ejercicio de las funciones y facultades de inspección, vigilancia y control en salud pública conferidas por el Artículo 186 del Decreto Ordenanzal 437 de 2020 expedido por el Gobernador de Cundinamarca, el Artículo 564 Título XI de la Ley 1979, artículo 43.3.8 de la Ley 715 de 2001 y; de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, establecido en la Ley 1437 de 2011.

Estando en términos resolver la actuación administrativa conforme al Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto Legislativo 491 de 2020; desarrollado por los Decretos Departamentales 164 del 26 de marzo de 2020, 195 del 11 de abril de 2020, 214 del 26 de abril de 2020, 230 del 08 de mayo de 2020, 290 del 24 de mayo de 2020 y 302 del 29 de mayo de 2020.

La Dirección de Salud Pública de la Secretaria de Salud de Cundinamarca procede a proferir auto que ordena la terminación y el archivo de esta investigación administrativa.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

NOMPRE DEL INVESTIGIO	<u> </u>
NOMBRE DEL INVESTIGADO	PARADOR LAS DELICIAS
DIRECCIÓN	KILOMETRO 9 +300 BOGOTA - VILLAVICENCIO VEREDA ALTO DE RAMO
MATRICULA MERCANTIL	251782996149
TIPO DE ESTABLECIMIENTO / ACTIVIDAD	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS
REPRESENTANTE LEGAL /	JHOANA BARBOSA MORA -
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	ALFREDO GACHARNA GUAVITA
MUNICIPIO	ybarbosamorita@gmail.com CHIPAQUE
FECHA DE LOS HECHOS	01 DE NOVIEMBRE
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	01 DE NOVIEMBRE DE 2,019 INFORME VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIA (IVC) DE LA LÍNEA DE ALIMENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA - APLIGACIÓN DE MEDIDA SANITARIA

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día Primero (01) de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2.019); la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaria de Salud de Cundinamarca realizo visita de inspección sanitaria con enfoque de riesgo en el













Calle 26 #51-53 Bogota D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1692

O/CundiGob O@CundinamarcaGob

www.cundinamarca.gov.co



establecimiento de comercio "PARADOR LAS DELICIAS", propiedad de los señores JHOANA BARBOSA MORA Y ALFREDO GACHARNA GUAVITA, en el municipio de Chipaque (Cundinamarca). (folios 1 al 5)

SEGUNDO: Conforme a acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos, de fecha Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), se determinó el cumplimiento del 44% de la normatividad sanitaria y, en consecuencia, se profirió CONCEPTO DESFAVORABLE (folios 1 al 5).

TERCERO: Durante la visita de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos, de fecha Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), se evidenciaron los siguientes hallazgos:

"... Los pisos están agrietados, faltan utensilios. Se debe hacer mantenimiento a los equipos y utensilios. Las superficies de contacto con alimento faltan mantenimiento y se encontraron materia prima en el piso. No presenta soportes de reconocimiento médico. No cuenta con la indumentaria requerida en la norma para practicas higienicas. Se encontro materia prima en descomposición y en el piso. Presenta en el refrigerador una contaminación cruzada de productos cámicos (cardos, bovino y pollo) y verduras. No cuenta con termómetros, ni registros de temperatura. No cuenta con los equipos de almacenamiento necesarios y los que hay están para mantenimiento. No cuenta con sifories, no tiene alcantarillado. No cuenta con los procedimientos correspondientes para la timpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios, se encuentran en mai estado y algunos son de madera. No cuenta con plan de saneamiento..."

CUARTO: Como consecuencia de la inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos, el Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), se aplicó medida sanitaria de CLAUSURA TEMPORAL TOTAL en el establecimiento de comercio "PARADOR LAS DELICIAS" (folios 6 al 8).

QUINTO: El día Trece (13) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), la Secretaria de Salud de Cundinamarca realizó visita de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos en las instalaciones de PARADOR LAS DELICIAS, propiedad los señores JHOANA BARBOSA MORA Y ALFREDO GACHARNA GUAVITA, en el municipio de Chipaque.

SEXTO: El acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos, de fecha Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019) determinó el cumplimiento del 98% de la de la normatividad sanitaria, resultando un CONCEPTO FAVORABLE. (folios 9 al 12)

SÉPTIMO: Como consecuencia de la inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos, el Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), se determinó el levantamiento de la medida sanitaria; en virtud de la subsanación de los hallazgos que generaban riesgo para la salud pública (folio 13).

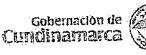
OCTAVO: Mediante auto No. 019 de fecha Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), la Dirección de Salud Pública de la Secretaria de Salud de Cundinamarca inició el proceso sancionatorio No. 2020593593 – 019 y formuló cargos a los señores JHOANA BARBOSA MORA Y ALFREDO GACHARNA













Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 - Tejérono: 749 1692
Ø/Cundigob Ø @CundinamarcaGob
www.cuncinamarca.gov.co



GUAVITA, representante legal del establecimiento denominado "PARADOR LAS DELICIAS" (folios 18 al 36).

NOVENO: El día Tres (03) de Diciembre de 2020, la citación para notificación personal fue enviada mediante correo postal, como consta en la Planilla No. 225.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo a lo señalado en el Articulo 78 de la Constitución Política de Colombia, "la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos o prestados e la comunidad y la información que debe suministrarse al público en su comercialización". En este sentido, serán responsables quienes, en la producción y comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Aunado a esto, el procedimiento administrativo sancionatorio se adelantará conforme a los principios consagrados en la Ley 1437 de 2011 definidos así:

"ARTÍCULO 3c. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán Interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arregio a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economia y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuardo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)".

Aunado a esto, la Corte Constitucional, a través de la sentencia C 562 de 2015 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio) na facultado a las autoridades administrativas a simplificar los trámites, respetando el debido proceso, en los siguientes terminos

"(C)on el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legitima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley".

CONSIDERACIONES DEL CASO CONCRETO

El expediente No. 2020593593 – 019 refleja una visita de inspección de fecha Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), conforme a la cual el establecimiento de comercio PARADOR LAS DELIGIAS presentaba un cumplimiento del 98% de las normas sanitarias que rigen las actividades de expendio de preparación de alimentos; y se determinó un concepto favorable.











Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Central Piso 7. Código Postal: 111321 - Teléforio: 749 1592 O/CundiGob O@CundinamarcaGob www.cundinamarca.gov.co.



El personal de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaria de Salud de Cundinamarca determinó que las instalaciones del establecimiento cumplen las condiciones sanitarias establecidas en los artículos 6, 7, 32 y 33 de la Resolución 2674 de 2013, en cuento a la localización y el diseño de la edificación, condiciones de pisos y paredes, techos, iluminación y ventilación.

Respecto a los equipos y utensillos, cumple con las condiciones señaladas en los artículos 8, 9, 10, 34 y 35 de la Resolución 2674 de 2013, en lo que concierne a las superficies de contacto con los alimentos, los equipos empleados, la estantería y refrigeración.

El personal manipulador de alimentos cuenta con plan de educación y capacitación, reconocimiento médico y cumple con las prácticas higiénicas, conforme a los artículos 11, 12, 13, 14, 35 y 36 de la Resolución 2674 de 2013.

Respecto de los alimentos, se evidenció manejo de temperaturas, correcto almacenamiento y rotulado, condiciones de limpieza óptimas, prevención de contaminación cruzada y control de materias primas e insumos; acorde con lo señalado en la ley 9 de 1979, el Decreto 561 de 1984, la Resolución 5109 de 2005, la Resolución 5106 de 2011, las Resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012, y las Resoluciones 834 y 835 de 2013.

Finalmente, se cumplen las condiciones de saneamiento respecto al suministro y calidad de agua potable, residuos sólidos y el control integral de plagas, limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios, en cumplimiento de la Resolución 2115 de 2007 y cuenta con soportes documentales de saneamiento tal como lo establece el Decreto 1575 de 2007.

Aunado a esto, el acta de levantamiento de medida sanitaria de fecha Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019) señala expresamente:

"Se procede al levantamiento de la medida sanitaria, motivado en el cumplimiento de las condiciones de higiene y normatividad sanitarias Resolución 2674/2013".

Adicionalmente se concluye que, no se cuenta con elementos facticos ni jurídicos, que permitan continuar con la investigación administrativa, toda vez que, se evidencia que los hallazgos de mayor riesgo sanitario para la salud humana fueron subsanados por el investigado.

No se evidencian presuntas fallas, en atención a ello y de acuerdo con las normas que regulan el proceso sancionatorio administrativo, se ordenará la terminación y el archivo de la investigación administrativa, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular, las funciones de inspección, vigilancia y control al cumplimiento de las normas sanitarias.

En consecuencia, se procede a resolver a favor de los señores JHOANA BARBOSA MORA — ALFREDO GUACHARNA GUAVITA el procedimiento administrativo sancionatorio y, ordenar la terminación y el archivo de la presente actuación, este Despacho











Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7:
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1597

Ø/CundiGob Ø @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y CIERRE DEFINITIVO de las actuaciones administrativas adelantadas en contra de los señores JHOANA BARBOSA MORA — ALFREDO GUACHARNA GUAVITA, en su calidad de propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado "PARADOR LAS DELICIAS", ubicado en KILOMETRO 9 +300 BOGOTA — VILLAVICENCIO VEREDA ALTO DE RAMO, en el municipio de Chipaque (Cundinamarca), por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR a los señores JHOANA BARBOSA MORA – ALFREDO GUACHARNA GUAVITA, cuya dirección de notificaciones es KILOMETRO 9 +300 BOGOTA – VILLAVICENCIO VEREDA ALTO DE RAMO, en el municipio de Chipaque (Cundinamarca), con dirección electrónica vibarbosamorita@gmail.com conforme a lo indicado en las normas procesales, haciendole saber que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Despacho del Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JHON ALEXANDER MORERA GUTIERREZ
Director de Salud Pública

Secretaria de Salud de Cundinamaroa









